

## LEY 7.174

### **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. SANCIONES.**

#### **Código Fiscal. Ley 6.792. Su modificación.**

**Art. 1** - Modificase el art. 109 de la Ley 6.792, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 109 - El incumplimiento de los deberes formales establecidos por este Código en el Tít. Sexto, leyes especiales, reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo, instrucciones impartidas por la autoridad de aplicación y disposiciones administrativas de la misma, será reprimido con una multa que no podrá ser inferior a un ni superior a cuarenta sueldos mínimos de la Administración Pública vigente al momento de verificarse la infracción. Serán sancionados con una multa que no podrá ser inferior a seis, ni superior a cuarenta sueldos mínimos de la Administración Pública, vigente al momento de verificarse la infracción, quienes:

- a) No entregaren o no emitieren facturas o comprobantes equivalentes por una o más operaciones comerciales, industriales, agropecuarias o de prestación de servicios que realicen en las formas, requisitos y condiciones que establezca la Dirección General de Rentas.
- b) Encarguen o transporten comercialmente mercaderías, aunque no sean de su propiedad, sin el respaldo documental que exige la Dirección General de Rentas.
- c) No presenten las declaraciones juradas informativas previstas en los regímenes de información propias del contribuyente o responsable o de terceros, establecidos por la autoridad de aplicación al vencimiento determinado por la reglamentación.

La aplicación de las sanciones de este artículo son independientes a la que le pudiera corresponder por omisión de pago, defraudación y la infracción establecida en el art. 219°.

**Art. 2** - De forma.